

Edicto No. SG -1594-20DRCOL

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No.14-19DRCOL se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

VISTO:

...

El Director Nacional de Protección al Consumidor, en mérito de las consideraciones anteriores y en uso de sus facultades legales, DISPONE: CORREGIR el auto de admisión de pruebas del día diecisiete (17) de abril de dos mil diecinueve (2019) a fin que se lea lo siguiente: Admite la copia del informe técnico aportado en el acto de audiencia por la persona autorizada del proveedor (fj.19), quedando todo lo demás conforme se dispuso en el auto de pruebas.

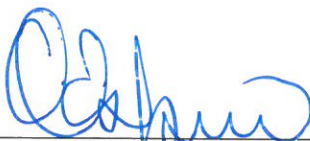
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 100 numeral 3, 116 y 117 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Fdo.)
ELÍAS ELÍAS CABRERA
Director Nacional de Protección
al Consumidor.

DNP/EEC/DRCOL/rgg
Queja No. 14-19 DRCOL

Por tanto, a fin de que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00Am), por el término de veinticuatro (24) horas.


LICDO. OSVALDO ESPINO P.
Secretario General.



SG/OEP/rgg
Queja No. 14-19 DRCOL